

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez para lo de su admisión. Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

KATHERINE RIOS JULIO, identificada con la C. C. No. 1.065.242.693 y JEISON FERNANDO SANCHEZ REYES, identificado con la C. C. No. 1.095.809.674, a través de apoderada judicial, presentan DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6º de la Ley 25 de 1992.

Revisada la demanda, observa el Despacho que deberán realizarse las siguientes precisiones:

- Debe aportar el registro civil de nacimiento de los señores KATHERINE RIOS JULIO y JEISON FERNANDO SANCHEZ REYES, o en su defecto, informar el lugar donde fueron registrados los mismos, a efectos de inscribir en su momento procesal la sentencia.
- No mencionan si la pareja tuvo hijos comunes que actualmente sean menores de edad. Por lo tanto, en caso afirmativo, deberán indicar sus nombres y aportar sus respectivos registros de nacimiento.
- No aportan escrito del acuerdo de divorcio celebrado entre los cónyuge firmado por ellos, el cual en caso de haber tenidos hijos comunes las partes, también deberá contener el acuerdo de custodia, alimentos y reglamentación de visitas de los menores.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.C., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderada judicial, por los señores KATHERINE RIOS JULIO y JEISON FERNANDO SANCHEZ REYES, con fundamento en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6º de la Ley 25 de 1992, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA MORENO DAZA para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bffe6b2e617b1aa8e03a2d4e68b4da38ccb7a6318e57051346af5f5c78f4ad8

Documento generado en 28/08/2020 04:23:59 p.m.